

ACUERDO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 55 DE 2016 SOBRE COMPETENCIA EN SEGUNDA LENGUA PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en
ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de educación superior deben fomentar el desarrollo científico, cultural y humano de los estudiantes, lo cual incluye el fortalecimiento de competencias en lenguas extranjeras como parte de una formación integral.

Que el Ministerio de Educación Nacional ha promovido a través del Programa Nacional de Bilingüismo y otras iniciativas, el fortalecimiento de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras en todos los niveles educativos, reconociendo su importancia para la movilidad académica, la inserción laboral y el acceso a conocimiento científico y tecnológico.

Que el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) se ha adoptado como referente para la medición de competencias lingüísticas en Colombia, estableciendo niveles de desempeño ampliamente aceptados a nivel internacional.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, en cumplimiento de su Proyecto Educativo Institucional (PEI), ha asumido el compromiso de formar ciudadanos globales, lo cual implica promover el dominio de una segunda lengua como parte de los requisitos de graduación para sus programas.

Que los programas de posgrado, por su naturaleza investigativa y su proyección internacional, requieren que los estudiantes accedan a literatura académica, redes científicas y eventos especializados que, en su mayoría, se desarrollan en lenguas extranjeras, especialmente en inglés.

Que mediante el Acuerdo 55 del 2 de noviembre de 2016, el Consejo Superior Universitario adoptó criterios para la suficiencia en lengua extranjera para los candidatos a obtener título de posgrado en la universidad, los cuales deben ser actualizados y ampliados en respuesta a nuevas dinámicas académicas, tecnológicas y sociales.

Que la Universidad ha ampliado su oferta educativa con programas en modalidad virtual y PREMTIC, lo cual requiere disposiciones diferenciadas para la implementación de cursos de inglés en estas modalidades, manteniendo la calidad y pertinencia formativa.

Que es necesario garantizar condiciones de equidad para los estudiantes de posgrado que cursan sus programas en modalidades virtuales, remotas o flexibles, permitiendo el acceso a alternativas de formación y evaluación en lenguas extranjeras que mantengan estándares de calidad, sin generar barreras adicionales para su proceso de graduación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar un párrafo al artículo segundo del Acuerdo 55 del 2 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Para aquellos estudiantes de posgrados que no cumplan con los criterios de suficiencia en segunda lengua extranjera establecidos en el artículo anterior, la universidad brindará, a través del ILEX, cursos de inglés de comprensión lectora para posgrados con una intensidad de 30 horas para maestría y 60 horas para doctorado.

PARÁGRAFO 1: La calificación mínima para un estudiante mostrar suficiencia en competencia lectora mediante el curso ofrecido por la Universidad será del 70%, equivalente a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 2: Dentro de la oferta del Instituto de Lenguas Extranjeras, se incluyen las modalidades blended, remoto y presencial para estudiantes de posgrados, donde el Instituto de Lenguas Extranjeras definirá el porcentaje de acompañamiento presencial o mediado por tecnología, que no podrá ser menor al 50%.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los cursos de segunda lengua ofrecidos por el Instituto de Lenguas Extranjeras para posgrados tendrán una vigencia máxima de dos (2) años calendario posterior a la finalización de las asignaturas de la cohorte del programa de posgrado correspondiente en la que está matriculado el estudiante.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los programas de doctorado deberán cumplir con un curso de segunda lengua de carácter transversal, el cual deberá ser cursado y aprobado durante el primer año académico del programa, con las 60 horas académicas de clase definidas para este propósito.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas podrán acreditar el cumplimiento del requisito de segunda lengua a través del idioma español, siempre y cuando demuestren un nivel mínimo equivalente a B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) en las cuatro habilidades comunicativas, evaluado a través de prueba de suficiencia ofertada por el Instituto de Lenguas Extranjeras, o mediante las pruebas internacionales DELE o SIELE.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de este requisito será bajo las mismas condiciones enmarcadas en el Acuerdo 55 de 2022, para estudiantes de pregrado, teniendo en cuenta que los posgrados de la Universidad se orientan en Español.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando un estudiante curse más de un programa de posgrado, el requisito de segunda lengua se reconocerá únicamente si el nuevo programa inicia dentro del año siguiente a la terminación del primer posgrado y si ambos programas exigen el mismo nivel de competencia lingüística o menor.

ARTÍCULO SEXTO. A los egresados de la Licenciatura en Bilingüismo con Énfasis en Inglés de la Universidad Tecnológica de Pereira, se les reconocerá el cumplimiento del requisito de segunda lengua mediante su acta de grado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de que un estudiante se retire de su programa de posgrado, ya haya hecho el curso de comprensión lectora y solicite reingreso después de cuatro (4) periodos académicos o más, deberá cumplir nuevamente con el requisito de segunda lengua, tal y como se establezca en el acuerdo vigente al momento del reingreso.

ARTÍCULO OCTAVO. El Instituto de Lenguas Extranjeras, o la dependencia que haga sus veces, ofrecerá un único examen de suficiencia en inglés para todos los estudiantes de posgrados. No obstante, el cumplimiento del requisito de suficiencia variará según el nivel de formación del programa académico, estableciéndose que los estudiantes de programas de nivel de maestría o especialidad médica deberán alcanzar un resultado mínimo del 60%,

mientras que los estudiantes de programas de doctorado deberán obtener un mínimo del 70%.

ARTÍCULO NOVENO. En el caso de los convenios de doble titulación con otras instituciones nacionales e internacionales, el requisito se dará por cumplido según se determine en el convenio.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Académica enviará aval, según el convenio, al Instituto de Lenguas Extranjeras con el fin de registrar la aprobación del requisito en el sistema de información.

ARTÍCULO DÉCIMO. Estudiantes extranjeros cuya lengua materna no sea el español, deberán acreditar la suficiencia en español a través de examen del Instituto de Lenguas Extranjeras o con examen internacional DELE o SIELE. En cualquiera de los casos, deberá acreditar un nivel equivalente a B2.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contempladas en el Acuerdo 55 de 2016 y el Acuerdo xx de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira en la sesión del Consejo Superior Universitario realizada a los XXXXX días del mes de xxxx del año 2025.

Presidente.

Secretaria